



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 04 de enero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 003-2024-R.- CALLAO, 04 DE ENERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2037308) de fecha 27 de diciembre del 2023, por medio del cual el señor CRISTHIAN GONZALES LIENDO solicita su reingreso a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, en ese sentido, el artículo 60 establece de la ley acotada establece que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto; asimismo, en el numeral 62.2, de su artículo 62, dispone que son atribuciones y ámbito funcional del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 113-2023-CU del 10 de mayo de 2023, el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante solicitud del visto, el señor CRISTHIAN GONZALES LIENDO, solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1654-2023-URA/UNAC del 29 de diciembre del 2023, remite el Informe N° 086-2023-CQE/URA del 28 de diciembre del 2023, por el cual informa que “1. El señor Gonzales Liendo Cristhian Francis, solicita reingreso a la Carrera de Matemática. 2. El señor Gonzales Liendo Cristhian Francis ingreso a esta Casa de Estudio en el proceso de Admisión 2002-I, según Resolución N° 071-02-CU de fecha 12 de agosto 2002 por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática, se le asignó el código 021003J. 3. Cuenta con 164 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2012B. 4. El Reglamento General de Estudios de la UNAC aprobado según Resolución N° 113- 2023-CU de fecha 10 de Mayo 2023, respecto a los reingresantes dice: Art 44° El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. 5. El señor Gonzales Liendo Cristhian Francis ha dejado de estudiar 22 (veintidós) Semestres Académicos hasta la actualidad. (2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A, 2015B, 2016A, 2016B, 2017A, 2017B, 2018A, 2018B, 2019A, 2019B, 2020A, 2020B, 2021A, 2021B, 2022A, 2022B, 2023A, 2023B). adjunto Récord de Notas.”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 004-2024-OAJ de fecha 04 de enero del 2024, en relación a la solicitud de reingreso del señor CRISTHIAN FRANCIS GONZALES LIENDO a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 13, numerales 13.2 y 13.4 y Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 02-2015-AE-UNAC; al Art. 43 del Reglamento General de Estudios aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 097- 2022-CU y su más reciente modificatoria aprobado con la Resolución N° 113-2023-CU, informa que *“el recurrente no cuenta con un marco legal que ampare su solicitud de reingreso a esta Casa Superior de Estudios, dado que la fecha de presentación de su solicitud, 27.12.2023 había expirado el plazo estipulado en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario antes descrito, por lo que deviene en improcedente lo solicitado. Es importante mencionar también, que en el caso del estudiante recurrente, otorgar el reingreso solicitado implicaría desnaturalizar los fines de la Universidad, debido al tiempo transcurrido desde su ingreso en el año 2002 y hasta la fecha, apreciándose una evidente discontinuidad en su avance académico lo que insoslayablemente repercute sobre la calidad educativa que se debe garantizar de todo estudiante hacia la sociedad.”;* por lo que concluye que *“NO PROCEDE el REINGRESO del estudiante CRISTHIAN FRANCIS GONZALES LIENDO a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática – Escuela Profesional de Matemática de la Universidad Nacional del Callao.”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1654-2023-URA/UNAC del 29 de diciembre del 2023 y el Informe N° 086-2023-CQE/URA del 28 de diciembre del 2023; al Informe Legal N° 004- 2024-OAJ de fecha 04 de enero del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

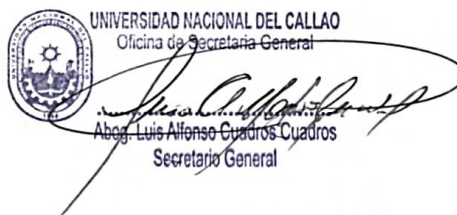
- 1° **NO PROCEDE**, el reingreso del señor CRISTHIAN FRANCIS GONZALES LIENDO a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao conforme al Informe Legal N° 004-2024-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, OAJ, OCI, URA, OBU, DIGA, RE, e interesado.